

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de junio de dos mil veintiuno

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...).*”.

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra, de un lado, que no se ha notificado la parte demandada y, de otro, que mediante auto del 21 de febrero de 2020, se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias.

III. Puestas de esta manera las cosas y de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda con sus anexos, dejando las constancias a que haya lugar. Para tal efecto, asígnese la cita correspondiente.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Por secretaría oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001400300220200011500